



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20191212152364106176045

AUTOS

Diciembre 12, 2019 15:23

Radicado 00-006045



"Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos"

CM5-19-20903

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA
VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 404 de 2019 y las demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 1105 del 14 de mayo de 2019¹, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra el señor EDWIN MOYA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.813.049, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso flora, y se le formuló el siguiente cargo:

"Realizar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro (Terminalia catappa), sin autorización previa de la Entidad, localizado en zona verde pública frente a la carrera 91 N° 66 - 13, barrio Robledo Santa Catalina del municipio de Medellín – Antioquia, hecho constatado por la Entidad el día 26 de marzo de 2019, según lo descrito en el Informe Técnico No. 2544 del 22 de abril del mismo año, en presunta contravención de lo establecido en el Literal a), del artículo 8° del Decreto Ley 2811 de 1974 y los artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa."

2. Que en la precitada decisión, se detalló que dentro del presente procedimiento sancionatorio se tendrían como pruebas las obrantes en el expediente ambiental identificado con el CM5-19-20903, además de las que llegaren a decretarse y practicarse en debida forma, especialmente las siguientes:

- Comunicación oficial recibida N° 26179 del 13 de agosto de 2018
- Comunicación oficial despachada N° 22784 del 11 de septiembre de 2018
- Comunicación oficial despachada N° 25543 del 16 de octubre de 2018
- Comunicación oficial recibida N° 11020 del 28 de marzo de 2019

¹ Notificada personalmente al investigado el día 20 de mayo de 2019. (Folio 13)

- Informe Técnico No. 2544 del 22 de abril de 2019
3. Que el implicado no presentó descargos frente a la Resolución Metropolitana No. S.A. 1105 del 14 de mayo de 2019, dentro del término de diez (10) días hábiles², contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, otorgado en su artículo 3º, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, así como tampoco aportó ni solicitó la práctica de pruebas.
 4. Que teniendo en cuenta que el investigado no aportó ni solicitó pruebas y, que esta Entidad considera que con el material probatorio consignado en el expediente ambiental identificado con el CM5-19-20903, es suficiente para resolver el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del mencionado señor, se dará continuidad con la etapa procesal siguiente que, para el presente caso, son los correspondientes alegatos de conclusión.
 5. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: **"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"**, norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
 6. Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los correspondientes alegatos, *-dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-*, esta Entidad procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 1105 del 14 de mayo de 2019.
 7. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55, 66 de la Ley 99 de 1993 y 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

DISPONE

Artículo 1º Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, al señor EDWIN MOYA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.813.049, para que, en caso de estar interesado en ello, presente dentro de dicho término, su memorial de alegatos, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

² Término finalizado el 4 de junio de 2019



AUTOS
Diciembre 12, 2019 15:23
Radicado 00-006045



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 3 de 3

Parágrafo 1°. Las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el presente procedimiento sancionatorio ambiental, las cuales serán valoradas en su oportunidad, son las mencionadas en la Resolución Metropolitana No. S.A. 1105 del 14 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos"*, reiteradas en la presente decisión.

Parágrafo 2. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de esta Entidad los correspondientes alegatos *-dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-*, esta Entidad procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 1105 del 14 de mayo de 2019.

Artículo 2°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 4°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado EDWIN MOYA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.813.049, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Germán Medina Botero
Abogado Contratista / Revisó

Maria del Pilar Alvarez Trujillo
Abogada Contratista / Proyectó

Con copia: CM5-19-20903 / Código SIM: 1165079

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co